



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN No. 172 DE 15 DE MARZO DE 2024**

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA Y RELACIÓN CON EL CIUDADANO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

| NOMBRE / APELLIDO |
|--|
| LUIS DARIO BERNAL PINILLA MARTHA CECILIA BERNAL PINILLA CARLOS ALFONSO BERNAL PINILLA Calle 119 A 71 A 96 (Dirección Principal) Carrera 71 D 119 A 20 (Dirección Secundaria) Carrera 71D 119 A 18 (Dirección Secundaria) Calle 119 A 56 96 (Dirección anterior) |

Que mediante oficio con Radicado No. **20247000050441** de 22 de marzo de 2024, se envió la citación para notificación personal a los interesados antes relacionados, con el fin de realizar la notificación de la RESOLUCIÓN No. 172 DE 15 DE MARZO DE 2024 "Por el cual se ordena la medida preventiva de suspensión de obras y sellamiento por intervención no autorizada en el inmueble ubicado en la Calle 119 A 71 A 96 (Dirección Principal), Carrera 71 D 119 A 20, Carrera 71D 119 A 18 (Direcciones Secundarias), Calle 119 A 56 96 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Urbanístico con vivienda en serie -SIU VS, barrio Niza Sur, UPL (24) Niza, de la localidad de Suba", expedida por esta Entidad.

La empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., hizo devolución del oficio con motivo "GUÍA DE DEVOLUCIÓN DE ENTREGA – CERRADO".

Para el efecto se fija en la cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra la referida resolución no procede recurso alguno.


Fijación: 26 DE ABRIL DE 2024 Retiro: 03 DE MAYO DE 2024.

Jenny Fabiola Páez Vargas
Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Anexo: Se anexa copia íntegra de la Resolución No. 172 de 15 de marzo de 2024.

Elaboró: Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano.



| | |
|--|--|
| Documento 20247000069331 firmado electrónicamente por: | |
| Jenny Fabiola Páez Vargas | Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 26-04-2024 16:48:38 |
| Robertson Giancarlo Alvarado Camacho | Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 26-04-2024 16:33:45 |
|  68f83bc9fd0e50a2dd7b5b436b71f92076422208061d62b23e918710e3f83f4f Codigo de Verificación CV: e708d | |



**RESOLUCIÓN No. 172 DE 15 DE MARZO 2024**

“Por el cual se ordena la medida preventiva de suspensión de obras y sellamiento por intervención no autorizada en el inmueble ubicado en la Calle 119 A 71 A 96 (Dirección Principal), Carrera 71 D 119 A 20, Carrera 71D 119 A 18 (Direcciones Secundarias), Calle 119 A 56 96 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Urbanístico con vivienda en serie -SIU VS, barrio Niza Sur, UPL (24) Niza, de la localidad de Suba”.

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2009, el artículo 19 del Decreto Distrital 340 del 2020, y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones y,

CONSIDERANDO

Que, el día 11 de diciembre del año 2023, mediante radicado 20237100212252, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió queja donde se informó: *“el predio ubicado en la Carrera 71 D 119 A, está siendo intervenido sin los permisos del (IDPC), la intervención compromete modificaciones internamente y demolición al interior”*, por lo cual se solicitó una visita de inspección y se creó el expediente en Orfeo 202333011000100372E.

Que, el día 2 de febrero del año 2024, mediante radicado 20247100001192, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió copia de la queja radicada ante la Alcaldía Local de Suba con radicado 20236142093181, por *“presunta infracción urbanística en el predio Calle 119 A 71 A 96”*.

Que con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble ubicado en la en la Calle 119 A 71 A 96 (Dirección Principal), Carrera 71 D 119 A 20, Carrera 71D 119 A 18 (Direcciones Secundarias), Calle 119 A 56 96 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Urbanístico con vivienda en serie -SIU VS, barrio Niza Sur, la Secretaría realizó una visita técnica el 9 de enero de 2024 de conformidad con el acta de visita con radicado No. 20243300007073, a partir de la cual se realizó el informe técnico con radicado No. 20243300037523 en la que evidenció:



RESOLUCIÓN No. 172 DE 15 DE MARZO 2024

“(…) La visita se realiza con el fin de dar cumplimiento a lo enunciado en la comunicación identificada mediante el radicado No. 20233300235081 del 26 de diciembre de 2023. La visita es atendida por el señor Ángel Acevedo quien manifiesta ser el maestro de obra de la intervención que se está realizando al interior de la casa.

Al interior del inmueble, se verifica que al interior del predio se están ejecutando obras consistentes en la construcción de un muro de cerramiento en estructura metálica y muros en mampostería; de igual manera se observó que al interior se están desarrollando obras de reforzamiento estructura mediante la instalación de comunas y vigas tipo “IP” en estructura metálica; demolición de muros al interior de la vivienda y construcción de nuevos muros en el segundo piso (Baños futuros) y en el área de escalera.

Desde el exterior se observa una valla de información a terceros, en la cual se informa el inicio de un trámite de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No.5 en la modalidad de ampliación y reforzamiento estructural; no obstante, dicha valla no indica que dicha licencia haya sido aprobada, ni tampoco se relaciona el número del acto administrativo correspondiente (…)”.

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO DE LA VISITA

“(…) Como conclusión de la visita realizada al inmueble ubicado en la Calle 119 A 71 A 96 (Dirección principal), el cual se encuentra localizado en el Sector de Interés Urbanístico, sector de vivienda en serie -SIU VS, Niza Sur, de la localidad de Suba, se concluye que sobre el mismo se están ejecutando obras de demolición, modificación, ampliación, reforzamiento estructural, cerramiento y reparaciones locativas.

Es importante anotar, que durante la presente visita no se aportó la aprobación de un anteproyecto de intervención mediante resolución motivada por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC ni tampoco la correspondiente licencia de construcción otorgada por una las cinco curadurías urbanas de la ciudad.

Las intervenciones observadas se encuentran en ejecución y algunas de ellas van en detrimento de los valores del sector de interés urbanístico.

El retiro de la zona verde del área de antejardín, el cambio de volumetría de la edificación y la instalación del cerramiento sin contar con el estudio y evaluación de las entidades competentes van en contra de los lineamientos ambientales y urbanísticos del sector.

De igual manera, es importante resaltar que este tipo de intervenciones deben contar con la autorización por parte de las entidades competentes de los estudios estructurales que garanticen la estabilidad, habitabilidad y seguridad para sus ocupantes, debido a que se están realizando cambios en la volumetría y sistema estructural de la edificación (…)”.

Que, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el 18 de enero de 2024, envió mediante radicado 20243300010011, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC “ (…)Solicitud de información respecto de posibles trámites adelantados para el inmueble ubicado en la Calle 119 A 71 A 96 (Dirección Principal), Carrera 71 D 119 A 20,





RESOLUCIÓN No. 172 DE 15 DE MARZO 2024

Carrera 71D 119 A 18 (Direcciones Secundarias), Calle 119 A 56 96 (Dirección anterior), localizado en el barrio Niza Sur, UPL (24) Niza, de la localidad de Suba (...)"

Que, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC mediante el radicado 20243050004951 del 1 de febrero de 2024, remitió Respuesta a solicitud de información respecto de posibles trámites adelantados para el inmueble ubicado en la Calle 119A No. 71A-96, Carrera 71D No. 119A-18/20 (dirección actual) Calle 119A No. 56- 96, Calle 119 No. 56-96 (dirección antigua), en la cual informo:

"(...) En respuesta a solicitud de información de posibles trámites adelantados para el inmueble localizado en la CL 119A 71A 96, identificado con CHIP: AAA0120LFSY, se informa que una vez realizada la revisión de antecedentes que reposan en el archivo predial del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), a la fecha NO se ha solicitado ante esta entidad autorización alguna para realizar obras de intervención en la modalidad de reparaciones locativas o anteproyecto (...)"

"(...) Por otro lado, se informa que mediante radicado IDPC 20245110005842 del 23 de enero de 2024, se recibió una solicitud de control urbano, del cual se informará lo pertinente a su despacho, una vez se adelanten las acciones que correspondan al IDPC en el marco de sus competencias (...)"

Que el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

"ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

(...)

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

(...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá



RESOLUCIÓN No. 172 DE 15 DE MARZO 2024

multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La autoridad administrativa, (...) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

PARÁGRAFO 2°. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo”.

(Negrita y subrayado fuera del texto original)

Que, verificadas las normas anteriormente referenciadas en contraste con la situación planteada, es procedente **ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER INTERVENCIÓN** que se esté adelantando en el inmueble ubicado en la Calle 119 A 71 A 96 (Dirección Principal), Carrera 71 D 119 A 20, Carrera 71D 119 A 18 (Direcciones Secundarias), Calle 119 A 56 96 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés



RESOLUCIÓN No. 172 DE 15 DE MARZO 2024

Urbanístico con vivienda en serie -SIU VS, barrio Niza Sur, UPL (24) Niza, de la localidad de Suba, hasta tanto se esclarezcan los hechos, se individualicen los presuntos implicados y se determine si se cumplen las previsiones de Ley previstas para la protección del patrimonio cultural de Distrito de Bogotá y cuenten con proyecto de intervención aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y demás autoridades culturales y haya pronunciamiento expreso por parte de esta Oficina.

Adicionalmente, es preciso indicar que, si se llegan a destruir los sellos impuestos por intervención no autorizada, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que dé cumplimiento a las sanciones establecidas en los artículos 292 y 454 de la Ley 599 de 2000¹ los cuales disponen:

“Artículo 292. Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público. El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

“Artículo 454. Fraude a resolución judicial. Modificado por el art. 12, Ley 890 de 2004, Modificado por el art. 47, Ley 1453 de 2011. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en cumplimiento del deber constitucional de proteger el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN Y

¹ *“Por la cual se expide el Código Penal.”*





RESOLUCIÓN No. 172 DE 15 DE MARZO 2024

SELLAMIENTO de las intervenciones que se estén adelantando en el inmueble ubicado en la Calle 119 A 71 A 96 (Dirección Principal), Carrera 71 D 119 A 20, Carrera 71D 119 A 18 (Direcciones Secundarias), Calle 119 A 56 96 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Urbanístico con vivienda en serie -SIU VS, barrio Niza Sur, UPL (24) Niza, de la localidad de Suba hasta tanto se esclarezcan los hechos, se individualicen los presuntos implicados y se determine si se cumplen las previsiones de Ley previstas para la protección del patrimonio cultural de Distrito de Bogotá, y cuenten con proyecto de intervención aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y demás autoridades culturales y haya pronunciamiento expreso por parte de esta Oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR al propietario y/o residente que, si se llegan a destruir los sellos impuestos por intervención no autorizada en la Calle 119 A 71 A 96 (Dirección Principal), Carrera 71 D 119 A 20, Carrera 71D 119 A 18 (Direcciones Secundarias), Calle 119 A 56 96 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Urbanístico con vivienda en serie -SIU VS, barrio Niza Sur, UPL (24) Niza, de la localidad de Suba, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que dé cumplimiento a las sanciones establecidas en los artículos 292 y 454 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a LUIS DARIO BERNAL PINILLA, MARTHA CECILIA BERNAL PINILLA, CARLOS ALFONSO BERNAL PINILLA, en calidad de propietarios inscritos del derecho de dominio, el contenido de la presente providencia, en la Calle 119 A 71 A 96 (Dirección Principal), Carrera 71 D 119 A 20, Carrera 71D 119 A 18 (Direcciones Secundarias), Calle 119 A 56 96 (Dirección anterior).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y a la alcaldía local de suba en la Calle 146 C Bis No y/o correo electrónico cdi.suba@gobiernobogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Entidad incluir en el expediente No. 202470007700100001E, copia del

**RESOLUCIÓN No. 172 DE 15 DE MARZO 2024**

contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202333011000100372E.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de marzo del año 2024

LEONARDO GARZÓN ORTIZ
Director Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte


Proyectó: Charon Daniela Martinez - Profesional Especializado
Revisó: Juan David Vargas Silva - Contratista
Ariel Rodrigo Fernández Baca – Profesional Especializado
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

| Documento 20243300098443 firmado electrónicamente por: | |
|---|--|
| Diego Eduardo Beltrán Hernández | Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 15-03-2024 17:19:49 |
| Leonardo Garzón Ortíz | Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 15-03-2024 11:40:13 |
| Maurizio Toscano Giraldo | Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-03-2024 16:49:54 |
| Ariel Rodrigo Fernández Baca | Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-03-2024 16:29:00 |
| Juan David Vargas Silva | Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-03-2024 11:28:00 |





RESOLUCIÓN No. 172 DE 15 DE MARZO 2024

| | |
|--|--|
| Charon Daniela Martínez Sáenz | Profesional Especializado Código 222 Grado 19 Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-03-2024 09:59:06 |
|  2bf479a4a38cc2e8a2164afd69a2ccc140d9f3fc5d137aa504674b7a1ffc45e2 Codigo de Verificación CV: ff3ca | |